



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Accionante:	MARIO RESTREPO
Accionado:	TIENDA D1 – KOBIA COLOMBIA S.A.S.
Radicado:	050013103 009- 2021-00246 -00
Asunto:	Admite Acción Popular

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por efecto de reparto correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente acción popular promovida por el señor MARIO RESTREPO **contra** TIENDA D1 – KOBIA COLOMBIA S.A.S.

Ahora, teniendo en cuenta que la presente acción popular se ajusta a las disposiciones de la Ley 472 de 1998, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor MARIO RESTREPO¹ identificado con cc.No.1.004.996.128, **contra** de Tienda D1² – Koba Colombia S.A.S. con Nit.900.276.962-1.

SEGUNDO: Considerando que la presente Acción Popular incoada por el señor Mario Restrepo tiene coincidencia con el mismo accionado en la Acción Constitucional bajo radicado 2021-00246, este es, Tienda D1 - Koba Colombia S.A.S., y en la forma permitida por el artículo 148 del Código General del Proceso, se dispone la ACUMULACIÓN de las Acciones Populares 2021-00247 a la 2021-00246, ello, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, a fin de encaminarlas por una misma cuerda.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, junto con el auto admisorio de la Acción Popular bajo radicado 2021-00246, advirtiendo que cuenta con el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y para solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ Correo electrónico: trabajoenequipoes2021@gmail.com

² Correo electrónico: notificaciones.koba@koba-group.com, Carrera 55 No.78A-55 de la ciudad de Medellín



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

CUARTO: Comuníquesele este auto al MINISTERIO PÚBLICO, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos que se alegan vulnerados; así como a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como Entidad administrativa encargada de proteger los referidos derechos colectivos.

QUINTO: Infórmese la existencia de esta acción popular a los miembros de la comunidad; para lo cual se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial a fin de que, a través de la página web, se sirva realizar la mentada publicación conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Oficiéase en tal sentido por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: El señor MARIO RESTREPO actúa en nombre propio, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se ordena notificar la presente providencia al DEFENSOR DEL PUEBLO, para que intervenga si lo considera procedente.

SÉPTIMO: No se accede a decretar la prueba anticipada solicitada por el actor, por cuanto para la pretensión específica que ocupa esta acción (construcción de unidad sanitaria pública), no se configura los presupuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 472 de 1998, para el efecto. En consecuencia, se decretará dicha prueba en la oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Civil 009

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdab6d09732e08b40cb2f49284d173ada2790ad98b8b3c4007a7fb374b82dcb**

Documento generado en 02/08/2021 05:51:44 PM